

**AVISO NÚM. 2021-013
(26 de enero de 2021)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 25 de enero de 2021, proferida por el magistrado Néstor Trujillo González, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2021-00007-00, se avocó conocimiento, a título de admisión de demanda (sic), para ejercer Control Inmediato de Legalidad del Decreto 074 del 17/12/2020, emitido por el alcalde de Nunchía, “Por medio del cual se prohíbe a los habitantes y visitantes de la jurisdicción del municipio de Nunchía, la organización y participación en eventos públicos o privados que impliquen aglomeraciones de personas y se dictan otras disposiciones”. Concretamente, prohibió a los habitantes y visitantes de Nunchía la organización y participación en eventos públicos o privados que impliquen aglomeraciones de personas y el tránsito de desfiles, comparsas, carrozas, disfraces (matachines), juegos tradicionales y toda clase de eventos que generen aglomeraciones por vías urbanas y rurales de Nunchía (arts. 1 y 2); se precisó que regía mientras esté vigente del D.E. 1168/2020, prorrogado por los D.E. 1297, 1408 y 1550 de 2020; en el art. 3 remitió a las sanciones de las normas de policía para los eventos de incumplimiento a lo allí establecido; en el art. 4 se solicitó a padres de familia y representantes legales que asuman el cuidado de sus hijos y demás familiares, en el sentido de proteger y salvaguardar la vida, integridad y salud de los niños, niñas y adolescentes, no permitiéndoles la participación en los eventos señalados y se advirtió que si se encuentra a un menor infringiendo la prohibición efectuada, será conducido y puesto a disposición de la autoridad competente (art. 5); se ordenó la publicación del decreto en diferentes medios (art. 6y 10); en el art. 8 dispuso solicitar al comandante de la Estación de Policía local y demás integrantes de esa institución, adelantar controles para el control y cumplimiento del decreto. Se invocaron como fundamentos los siguientes: arts. 2, 44, 82 y 95 de la carta; art. 91 de la Ley 136/1994, Leyes 1098/2006 y 1751/2015; arts. 204 y 205 de la Ley 1801/2016 y el del D.E. 1550/2020.

En consecuencia, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto objeto de control, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-**2020-00007-00**, la intervención podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional: sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co. El presente aviso se fija por el **término de diez (10) días.**

Link de consulta o descarga del expediente digital: [2021-00007-00](#)



GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General

Firmado Por:

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
SECRETARIO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECRETARIA GENERAL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

440da0110a88cf423ea673305e088f87f55e080182763330fe4393e9b5b32357

Documento generado en 26/01/2021 08:52:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>